



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 6941 Resolución de 22 de mayo de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías. 23052

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 6942 Anuncio de formalización de modificado de contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (SEISMO Lorca 2011). (Expte. 29/2015). 23058

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

- 6943 Proclamación oficial de candidatos electos a las Elecciones a la Asamblea Regional 2015. 23060

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 6944 Ejecución de títulos judiciales 8/2015. 23063
6945 Ejecución de títulos judiciales 88/2015. 23065
6946 Ejecución de títulos judiciales 90/2015. 23067
6947 Procedimiento ordinario 1.142/2010. 23069
6948 Procedimiento ordinario 982/2010. 23070

De lo Social número Dos de Cartagena

- 6949 Ejecución de títulos judiciales 38/2015. 23071

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

- 6950 Juicio ordinario 602/2012. 23072

BORM

BORM

Primera Instancia número Once de Murcia		
6951	Procedimiento ordinario 1.239/2006.	23074
Primera Instancia número Doce de Murcia		
6952	Procedimiento ordinario 2.231/2010.	23076
De lo Social número Ocho de Murcia		
6953	Despido/ceses en general 408/2014.	23078
6954	Despido objetivo individual 104/2014.	23080
6955	Despido objetivo individual 104/2014.	23082
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia		
6956	Procedimiento ordinario 345/2015.	23084
6957	Procedimiento ordinario 332/2015.	23086
6958	Despido objetivo individual 342/2015.	23088
6959	Despido/ceses en general 323/2015.	23090
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
6960	Despido objetivo individual 887/2014.	23092
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
6961	Despido/ceses en general 70/2015.	23094
6962	Seguridad Social 606/2013.	23096
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
6963	Ejecución de títulos judiciales 61/2015.	23097
6964	Ejecución de títulos judiciales 40/2015.	23099
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
6965	Ejecución de títulos judiciales 130/2014.	23101
6966	Ejecución de títulos judiciales 42/2015.	23104

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6967	Anuncio de adjudicación del contrato del servicio de elaboración y entrega de menús (almuerzo y merienda) "catering" a los usuarios del Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual menores de 65 años "Las Salinas" de Alhama de Murcia.	23107
------	--	-------

Lorca

6968	Aprobación inicial de la modificación estructural n.º 25 del Plan General de Lorca para el desarrollo de una zona residencial en paraje Doña Ana, en diputación Pozo Higuera.	23108
------	---	-------

Lorquí

6969	Anuncio de licitación para contrato de obras. "Reparación de la calle Guadalentín, tramo entre calles Río Segura y Guadalquivir, del polígono industrial El Saladar I".	23109
------	---	-------

**BORM****Murcia**

- 6970 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.439/14 y 1.440/14-DU. 23110
- 6971 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 550/15-DU. 23111
- 6972 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto inicio procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 601/15-DU. 23112

San Javier

- 6973 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas. 23113

Torre Pacheco

- 6974 Notificación relativa al expediente ACA: 8/2015. 23114
- 6975 Notificación relativa al expediente ACA: 1/2015. 23115

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza**

- 6976 Aprobados padrones correspondientes a las derramas 1.ª y 2.ª gastos fijos ejercicio 2015 y derrama por inversión ejercicio 2015. 23116

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6941 Resolución de 22 de mayo de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías suscrito el 13 de abril de 2015 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 27 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías.

Murcia a 22 de mayo de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías

En la ciudad de Murcia, a 13 de abril de 2015.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 10/2014, de 10 de abril y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2015

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM n.º 207, de 6 de septiembre de 2004), siendo autorizado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 13 de marzo de 2015.

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco Hernández Vicente, Presidente de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia (CIF G-30164099), designado para este cargo por acuerdo de fecha 15 de octubre de 2002 del Patronato de la referida Fundación, clasificada como de carácter docente privada sin fin de lucro e inscrita como tal en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas con el n.º 23 y creada en virtud de Orden de 20 de enero de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 20 de febrero).

Cada uno de ellos en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas y reconociéndose recíprocamente capacidad para suscribir el presente documento.

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce las competencias en materia de Universidad, en su ámbito territorial, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

Segundo.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Educación Cultura y Universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de universidades. En este sentido, el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, atribuye la gestión de las competencias en materia de Universidades, de Enseñanzas Artísticas Superiores y Escuelas Oficiales de Idiomas, a la Dirección General de Universidades.

Tercero.- Que en virtud del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de la extinta Consejería de Educación y Cultura, se atribuye a la entonces Dirección General de Universidades y Política Científica, las funciones de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de convenios de prácticas académicas y la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.

Cuarto.- Que es objetivo de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizar el acceso de las universidades a estos programas de prácticas externas. Igualmente y, en un afán de colaborar y ayudar en la formación práctica de estudiantes universitarios y de enseñanza superior murcianos, matriculados en universidades de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene suscritos convenios de colaboración con un buen número de universidades públicas y privadas españolas, para permitirle realizar las practicas universitarias externas en centros de la Región, por lo que la Consejería promueve y gestiona las ofertas de prácticas en Consejerías, centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las prácticas curriculares de las enseñanzas de Medicina y otras del área de la salud, que se vienen rigiendo por Convenios específicos entre las Universidades y el Servicio Murciano de Salud (SMS).

Quinto.- Que la Universidad de Murcia es la principal demandante de prácticas externas en la Comunidad Autónoma, a la vez que dispone de la infraestructura técnica en equipos y programas y de los recursos humanos especializados para desarrollar aplicaciones y colaborar eficazmente en la gestión de la totalidad de estas practicas, por lo que viene colaborando con la Administración Regional para su implementación y desarrollo, al no disponer ésta de los medios y de los recursos de apoyo necesarios.

Sexto.- Que la Fundación Universidad Empresa tiene como objetivo principal fomentar la comunicación, el diálogo y las actuaciones conjuntas entre la Universidad y la empresa, así como la promoción y realización de toda clase de estudios e investigaciones de interés para ambas instituciones, contribuyendo así al crecimiento y desarrollo de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad Empresa Región de Murcia, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para los centros universitarios, responsables de la calidad de su docencia, como para la Administración Regional, como garante de la eficiente gestión de esas prácticas en sus Consejerías, centros o departamentos, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para establecer un marco de cooperación y apoyo a la gestión de prácticas docentes externas en la CARM, a través del uso de las nuevas tecnologías, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración el establecimiento de un marco de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Universidad de Murcia y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para contribuir a la gestión de las prácticas docentes universitarias externas en la Comunidad Autónoma, a través de el uso de las nuevas tecnologías.

Segunda. Compromisos de las partes.

A.- La Consejería de Educación, Cultura y Universidades se compromete a:

- La Dirección del Proyecto por parte de la Dirección General de Universidades, en colaboración con el Centro Regional de Informática, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda
- Facilitar la utilización de sus instalaciones en la Dirección General de Universidades para colaborar en el desarrollo de estos procesos.
- Poner a disposición de los equipos de trabajo, los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de gestión y coordinación de las prácticas universitarias, curriculares y extracurriculares, en Consejerías, centros, departamentos y otros organismos de la Administración Regional.
- Aportar la aplicación PRADO, desarrollada por la Consejería para la gestión de las prácticas y las bases de datos correspondientes.
- La financiación que, en su caso, le pudiera corresponder para la gestión y coordinación de estos procesos, que oportunamente se determinará.

B.- La Universidad de Murcia, se compromete a:

- Designar una persona encargada de la coordinación entre la Universidad, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para el desarrollo y seguimiento de este proyecto.
- Facilitar las novedades y modificaciones en sus módulos software de gestión aplicado a las prácticas docentes universitarias, con el fin de adecuarlas a las herramientas de gestión de las mismas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Aportar los recursos humanos (expertos informáticos) necesarios para el desarrollo y seguimiento del proceso de gestión y coordinación de las prácticas docentes universitarias, mediante procedimientos vía web.
- El apoyo en la implantación de soluciones y procedimiento por los responsables operativos de la Universidad de Murcia.

C.- La Fundación Universidad Empresa Región de Murcia, se compromete a:

- Aportar por sí o en colaboración con la Universidad de Murcia, los técnicos en informática de gestión o de sistemas, necesarios para el desarrollo y seguimiento de este proyecto.
- Poner a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de la Universidad de Murcia, los técnicos a los que se refiere en el punto anterior, que desarrollarán su labor en las dependencias de la Dirección General de Universidades.
- Realizar las actividades de formación que estos precisen y que sean demandadas para el eficiente desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio.

Tercera. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del presente convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta, órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades, que la presidirá
 - El Jefe de Servicio de Universidades.
 - La persona responsable de la coordinación general de prácticas académicas externas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que actuará como secretaria de la Comisión.
 - Un representante del Centro Regional de Informática, designado por su Director o, en su caso, por la titular de la Dirección General competente en materia de Informática.
 - Dos representantes de la Universidad de Murcia, siendo uno de ellos, el Gerente o persona que designe y otra, el coordinador del Programa Praxis de la Universidad de Murcia, dependiente del Vicerrectorado de Planificación de Enseñanzas.
 - Dos representantes de la Fundación Universidad Empresa Región de Murcia.
1. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesario las partes signatarias.
 2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
 - b) Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.
 - c) Realización de informes y propuestas sobre la ejecución de los trabajos.
 - d) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras las adendas a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones que se consideren precisas.
 - e) Validar la realización de las actuaciones y aprobar, en su caso, las certificaciones emitidas sobre las mismas y las correspondientes Memorias.
 - f) Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Cuarta. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes

Quinta. Financiación.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá contribuir a la financiación las actuaciones previstas en el presente Convenio, con cargo a las previsiones anuales que se realicen en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, y conforme a lo previsto en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Del presente Convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes, no obstante, el compromiso económico que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades pudiera aportar, se determinará, en su caso, conforme a lo anteriormente establecido.

Sexta. Causas de resolución.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación.

Séptima. Jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada en la cláusula tercera. Si no se alcanzase un acuerdo las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha indicada

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Consejero, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Universidad de Murcia, el Rector Magnífico, José Orihuela Calatayud.—Por la Fundación Universidad Empresa–Región de Murcia, el Presidente, Francisco Hernández Vicente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6942 Anuncio de formalización de modificado de contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (SEISMO Lorca 2011). (Expte. 29/2015).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 29/2015
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Modificado de Contrato Mixto de Obras
- b) Descripción del objeto: Modificado de contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (SEISMO Lorca 2011).
 - c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
 - 45222000-9: Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos.
 - 45232440-8: Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales.
 - 45233140-2: Obras viales.
 - 45231000-5: Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.
 - 45231100-6: Trabajos generales de construcción de tuberías.
 - 45232130-2: Trabajos de construcción de canalización de aguas pluviales.
 - 45220000-5: Obras de ingeniería y trabajos de construcción.
 - 45233252-0: Trabajos de pavimentación de calles.
 - d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
 - 42.11.20: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
 - 42.21.12: Tuberías locales.
 - 42.21.22: Trabajos de construcción de redes para fluidos locales, incluyendo los trabajos auxiliares.
 - 42.22.22: Trabajos de construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones, locales.
 - 42.99.19: Otras obras de ingeniería civil n.c.o.p.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto Varios Criterios.

4. Valor estimado del contrato originario:

4.671.302,16 Euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación contrato originario:

a) Importe neto: 4.671.302,16 Euros.

b) Importe total: 5.652.275,61 Euros.

c) Adjudicación: Importe total: 3.679.066,20 € (IVA incluido).

6. Formalización del modificado:

a) Fecha de aprobación modificado: 28/04/2015.

b) Fecha de formalización del modificado: 29/04/2015.

c) Contratista: UTE: Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S. A. y Serrano Aznar Obras Públicas, S. L. (Barrio San José UTE).

d) Importe Modificado: Importe neto: 3.011.744,81 Euros Importe total: 3.644.211,22 Euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—El Consejero, P.D., el Secretario General, (Orden Delegación 04/12/2014 (BORM N.º 282 de 09/12/2014), Diego-M. Pardo Domínguez.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

6943 Proclamación oficial de candidatos electos a las Elecciones a la Asamblea Regional 2015.

En sesión de esta fecha la Junta Electoral Provincial Murcia ha procedido a la proclamación oficial de los siguientes candidatos electos a las Elecciones a la Asamblea Regional 2015:

Circunscripción número 1

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don FRANCISCO JÓDAR ALONSO

Doña ISABEL MARÍA SOLER HERNÁNDEZ

Don FERNANDO LÓPEZ MIRAS

Don JUAN PAGÁN SÁNCHEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña ISABEL MARÍA CASALDUERO JÓDAR

Don ALFONSO MARTÍNEZ BAÑOS

PODEMOS (PODEMOS)

Doña MARÍA GIMÉNEZ CASALDUERO

Circunscripción número 2

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Doña MARÍA ELENA RUIZ VALDERAS

Don FRANCISCO MARTÍN BERNABÉ PÉREZ

Don DOMINGO JOSÉ SEGADO MARTÍNEZ

Don JUAN LUIS PEDREÑO MOLINA

Doña MARÍA ROSARIO MONTERO RODRÍGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Don ANTONIO GUILLAMÓN INSA

Doña ROSA PEÑALVER PÉREZ

Don ÁNGEL RAFAEL MARTÍNEZ LORENTE



PODEMOS (PODEMOS)

Don ANTONIO DE URBINA YEREGUI

Doña MARÍA LÓPEZ MONTALBÁN

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Don LUIS FRANCISCO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Circunscripción número 3

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ

Doña ENCARNACIÓN GUILLÉN NAVARRO

Don MANUEL MOLINA BOIX

Doña VIOLANTE TOMÁS OLIVARES

Don VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ

Don JUAN GUILLAMÓN ALVAREZ

Don DOMINGO CORONADO ROMERO

Doña MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ

Doña INMACULADA GONZÁLEZ ROMERO

Don MIGUEL CASCALES TARAZONA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Don RAFAEL GONZÁLEZ TOVAR

Doña PRESENTACIÓN LÓPEZ PIÑERO

Don JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN

Doña CONSUELO CANO HERNÁNDEZ

Don EMILIO IVARS FERRER

PODEMOS (PODEMOS)

Don ÓSCAR URRALBURU ARZA

Doña MARÍA ÁNGELES GARCÍA NAVARRO

Don ANDRÉS PEDREÑO CÁNOVAS

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Don MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ

Don JUAN JOSÉ MOLINA GALLARDO

Don MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MORELL



Circunscripción número 4

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Don JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ

Doña ASCENSIÓN LUDEÑA LÓPEZ

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don JOSÉ SORIA GARCÍA

Don VÍCTOR MARTÍNEZ-CARRASCO GUZMÁN

Circunscripción número 5

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don MARCOS ORTUÑO SOTO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña YOLANDA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente que firmo en Murcia a 3 de junio de 2015.—El Presidente, Fernando López del Amo González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6944 Ejecución de títulos judiciales 8/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0100762

Ejecución de títulos judiciales 8/2015

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 248/2014

Sobre Despido

Demandante: Mustapha El Hammoudi Bouzida

Abogado: Mario Vázquez López

Demandado: Agrolito España, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mustapha El Hammoudi Bouzida contra la empresa Agrolito España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Agrolito España, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 72.581,27 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrolito España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6945 Ejecución de títulos judiciales 88/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0101534

N28150

Ejecución de títulos judiciales 88/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 498/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Arturo Dato Macian, Antonio Aledo Aledo

Demandado: Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM)

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arturo Dato Macian, Antonio Aledo Aledo contra la empresa Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: - Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Arturo Dato Macian y Antonio Aledo Aledo, frente a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), parte ejecutada, por importe de 8693,92 euros en concepto de principal, más otros 521,63 euros y 869,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en las cuantías por las que se sigue la ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6946 Ejecución de títulos judiciales 90/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0100758

N28150

Ejecución de títulos judiciales 90/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 227/2014

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Martínez Pastor

Demandado: Vigilancia General del Mediterráneo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Martínez Pastor contra la empresa Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carlos Martínez Pastor, frente a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., parte ejecutada, por importe de 799,74 euros en concepto de principal, más otros 47,98 euros y 79,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

- Requerir a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en las cuantías por las que se sigue la ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia General Del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6947 Procedimiento ordinario 1.142/2010.

NIG: 30016 44 4 2010 0103335

074100

Procedimiento ordinario 1.142 /2010-P

Sobre ordinario

Demandante: David García Martínez

Abogado: José Manuel Navarro Navarro

Demandados: Hrs Heat Exchangers, SL, Modeplant, S.L.L., Hrs Spiratube, S.L, Fogasa, Aurum Food, S.L., Foodtopia, S.L., Orenes Bastida Telecomunicaciones, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de David García Martínez contra HRS Heat Exchangers, SL, Modeplant, S.L.L., Hrs Spiratube, S.L, Fogasa, Aurum Food, S.L., Foodtopia, S.L., Orenes Bastida Telecomunicaciones,S.A., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.142/2010 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a HRS Spiratube, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/11/2015 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a HRS Spiratube, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6948 Procedimiento ordinario 982/2010.

NIG: 30016 44 4 2010 0103140

074100

Procedimiento ordinario 982/2010-P

Sobre: Ordinario

Demandante: Alfonso José Martínez Martínez

Abogado: José Manuel Navarro Navarro

Demandado/s: HRS Spiratube S.L, HRS Heat Exchangers S.L., Modeplant, S.L.L., Fogasa, Orenes Bastida Telecomunicaciones, S.A., Aurum Food, S.L., Foodtopia, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alfonso José Martínez Martínez contra Hrs Spiratube S.L, Hrs Heat Exchangers S.L., Modeplant, S.L.L., Fogasa, Orenes Bastida Telecomunicaciones, S.A., Aurum Food, S.L., Foodtopia, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 982/2010 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a HRS Spiratube S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/11/2015 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a HRS Spiratube S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6949 Ejecución de títulos judiciales 38/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0200177

N28150

Ejecución de títulos judiciales 38/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 57/2014

Sobre: Despido

Demandante: Mudryk Andriy

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Reser La Unión S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mudryk Andriy contra la empresa Fogasa Fogasa, Reser La Unión S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fogasa, Reser La Unión S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.821,06 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

6950 Juicio ordinario 602/2012.

N.I.G.: 30027 41 1 2012 0004630

Procedimiento Ordinario 602/2012

Sobre Otras Materias

Demandante: Grupo Nexco, S.L.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Promoalpri, S.L.

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 602/2012 seguido a instancia de Grupo Nexco, S.L., frente a Promoalpri, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Molina de Segura, 30 de diciembre de 2014.

S.S.^a doña Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos con el n.º 602 del año 2012, siendo partes:

Demandante.- Grupo Nexco, S.L., representada por el procurador Sr. José María Sarabia Bermejo y asistida por la letrada Sra. Juana María López Jiménez.

Demandada.- Promoalpri, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Incumplimiento contractual. Reclamación de cantidades adeudadas e intereses moratorios.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de Juicio Ordinario presentada por el procurador Sr. Sarabia Bermejo, en nombre y representación de Grupo Nexco, S.L., frente a Promoalpri, S.L.

Condeno a la mercantil Promoalpri, S.L., a abonar a Grupo Nexco, S.L., la suma reclamada de ciento ochenta y un mil doscientos euros (181.200 €), más intereses legales de esta cantidad a computar desde el día 26/3/2012 hasta su pago, o, en su defecto, hasta la firmeza de la presente Sentencia, sin perjuicio del devengo automático, a partir de entonces, de intereses procesales.

Condeno a Promoalpri, S.L., al abono de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.



Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Magistrada que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituida en audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Promoalpri, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 7 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

6951 Procedimiento ordinario 1.239/2006.

Procedimiento ordinario 1.239/2006.

Sobre: Otras materias.

76000

N.I.G.: 30030 42 1 2006 1101095

De: Juan María Prieto Gambín, Marcos Sanmartín Aisa, Visitación Pérez Martínez, Juan Cremades Prieto, Juan Diego López Rodríguez.

Procurador: María Soledad Cárceles Alemán.

Contra: Proyecciones Inmobiliarias Urbasa, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, a diez de septiembre de dos mil nueve.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio declarativo ordinario número 1.239/2006, seguidos a instancia de don Juan María Prieto Gambín, don Marcos Sanmartín Aisa, doña Visitación Pérez Martínez, don Juan Cremades Prieto y don Juan Diego López Rodríguez, representados por la Procuradora doña Soledad Cárceles Alemán y asistidos por el Letrado Don Francisco José Bermejo Fernández contra Proyecciones Inmobiliarias Urbasa S.L., inicialmente comparecida y posteriormente declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia n.º 182

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Soledad Cárceles Alemán en nombre y representación de don Juan María Prieto Gambín, don Marcos Sanmartín Aisa, doña Visitación Pérez Martínez, don Juan Cremades Prieto y don Juan Diego López Rodríguez contra Proyecciones Inmobiliarias Urbasa, S.L., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resueltos los contratos de 10 de Junio de 2005 suscritos por las partes que han sido objeto de este procedimiento, condenando a la demandada a restituir a los actores las siguientes cantidades: a don Juan María Prieto Gambín la cantidad de veintitrés mil ciento doce euros (23.112 euros); a don Marcos Sanmartín Aisa la cantidad de veintitrés mil ciento doce euros (23.112 euros); a don Juan Cremades Prieto la cantidad de veintitrés mil ciento doce euros (23.112 euros); a don Juan Diego López Rodríguez la cantidad de veintitrés mil ciento doce euros (23.112 euros); y a doña Visitación Pérez Martínez, la cantidad de veintiún mil cuatrocientos euros (21.400 euros); más los intereses legales de dichas cantidades desde que se efectuó cada entrega; con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden preparar por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.



Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Murcia, a diez de Septiembre de dos mil nueve.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Proyecciones Inmobiliarias Urbasa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 22 de abril de 2015.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Doce de Murcia

6952 Procedimiento ordinario 2.231/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0019972

Procedimiento ordinario 2.231/2010

Sobre otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios del Edificio Guiamar

Procuradora: María Soledad Cárceles Alemán

Demandados: Promociones Guiamar, S.L., Manuel del Baño García, Patricio Maldonado Arriasada, José María Ferrer Carbonell

Procuradores: Carmen Rosagro Sánchez, Francisco Aledo Martínez.

Notificación de Sentencia demandados rebeldes.

En el procedimiento de 2.231/10 seguido en este Juzgado a instancia de C.P. Edificio Guiamar y Otros representados por el Procurador Sra. Cárceles Alemán, contra Promociones Guiamar, S.L., Manuel del Baño García, Patricio Maldonado Arriasada con DNI n.º 48505491-D y José María Ferrer Carbonell con DNI n.º 22937103-P, los dos últimos en ignorado paradero, y para que sirva de notificación de la sentencia de resolución en legal forma a dicha parte demandada se inserta dicha resolución, de fecha 30 de septiembre de 2014, cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º

En la ciudad de Murcia, a 30 de septiembre de 2014.-

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 2231/10, promovidos por Comunidad de Vecinos del Edificio Guiamar, D. Ramón García Sánchez, D. Antonio Torrijos Anadón, D. Luis Enríquez Ramírez, D. Domingo Rodríguez Fernández, D.ª Josefa Delgado Pérez, D. Jorge Mirablanca Gutiérrez, D. Juan Vicente Sánchez Muñiz, D.ª Margarita Blanca Forcada, D.ª Pilar Hernández Gómez, D.ª Cándida de la Poza Rodríguez, D.ª Josefa López Fuentes, D. Santos Fernández Collazos, D.ª Ana María Herguido Martín Serrano y D. Juan Antonio Robles Ruiz, representados por la Procuradora D.ª María Soledad Cárceles Alemán y dirigidos por el Letrado D. Emilio J. Cárceles Alemán, contra Promociones Guiamar S.L., representada por la Procuradora D.ª Carmen Rosagro Sánchez y defendida por el Letrado D. Carlos Valcárcel Siso; D. Manuel del Baño García, representado por el Procurador D. Francisco Aledo Martínez y defendido por el Letrado D. Francisco Martínez-Escribano Gómez; D. Patricio Maldonado Arriasada, declarado en rebeldía; y contra D. José María Ferrer Carbonell, declarado en rebeldía, sobre obligación de hacer y reclamación de cantidad.

Y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a María Soledad Cárcelos Alemán en nombre y representación de Comunidad de Vecinos del Edificio Guiamar, D. Ramón García Sánchez, D. Antonio Torrijos Anadón, D. Luis Enríquez Ramírez, D. Domingo Rodríguez Fernández, D.^a Josefa Delgado Pérez, D. Jorge Mirablanca Gutiérrez, D. Juan Vicente Sánchez Muñiz, D.^a Margarita Blanca Forcada, D.^a Pilar Hernández Gómez, D.^a Cándida de la Poza Rodríguez, D.^a Josefa López Fuentes, D. Santos Fernández Collazos, D.^a Ana María Herguido Martín Serrano y D. Juan Antonio Robles Ruiz, y condeno a Promociones Guiamar S.L., D. Patricio Maldonada Arriasada y D. José María Ferrer Carbonell, solidariamente, a que:

1.- Reparen las fisuras y grietas en el revestimiento exterior de las fachadas a c/ Santander y Avda. del Generalísimo y en los balcones en la forma señalada por el perito Sr Jiménez Palazón.

2.- Reparen las fisuras y grietas en pasillos y zonas comunes del edificio en la forma señalada por el perito Sr. Alonso de Vega, pero con la precisión de que la pintura debe hacerse de la totalidad del paño afectado por la reparación.

3.- Abonen a la actora la cantidad de 1.566 euros.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Que condeno a Promociones Guiamar S.L. a que

4.- Repare las fisuras y grietas en paredes y techos de las viviendas referidas en el informe del perito Sr. Alonso de Vega, en la forma señalada por dicho perito, pero con la precisión de que deberá pintarse la totalidad del paño afectado por la reparación.

Ello sin hacer expresa condena en costas.

Que desestimo la demanda en cuanto dirigida frente a D. Manuel del Baño García, sin hacer expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco veinte desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Patricio Maldonado Arrisada con DNI n.º 48505491-D y José María Ferrer Carbonell con DNI n.º 22937103-P, ambos en ignorado paradero se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 20 de enero de 2015.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6953 Despido/ceses en general 408/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003347

N81291

Despido/ceses en general 408/2014

Sobre despido

Demandante: Francisco José Martínez Alegría

Graduado Social: José Antonio Alburquerque Garrido

Demandados: Fogasa, Motos Sport Racing, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 408/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Martínez Alegría contra Motos Sport Racing, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco José Martínez Alegría contra la empresa "Motos Sport Racing, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada que abone al trabajador la cantidad de treinta mil novecientos tres euros y diez céntimos (30.903,10 €) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de cuarenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos diarios (48,38 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 30 de abril de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia.

Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado N.º con el n.º 5155-0000-65-0408-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la citada cuenta. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Motos Sport Racing, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6954 Despido objetivo individual 104/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000861

N81291

Despido objetivo individual 104/2014

Sobre: Despido

Demandante: Luz Mary Galeano López

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Comunicaciones Mi Tierra S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 104/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luz Mary Galeano López contra Comunicaciones Mi Tierra S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Luz-Mary Galeano López, contra la empresa Comunicaciones Mi Tierra, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto con efectos desde 31-12-13 el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.969,60 € por el concepto de indemnización por despido y la de 1.129,28 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, incrementadas esta últimas con el 10% de interés anual por demora; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0104-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Comunicaciones Mi Tierra S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6955 Despido objetivo individual 104/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000861

N81291

Despido objetivo individual 104/2014

Sobre despido

Demandante: Luz Mary Galeano López

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Comunicaciones Mi Tierra S.L., FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 104/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luz Mary Galeano López contra Comunicaciones Mi Tierra S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a Luz-Mary Galeano López, contra la empresa Comunicaciones Mi Tierra, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto con efectos desde 31-12-13 el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.969,60 € por el concepto de indemnización por despido y la de 1.129,28 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, incrementadas esta últimas con el 10% de interés anual por demora; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0104-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Comunicaciones Mi Tierra S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6956 Procedimiento ordinario 345/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002845

Procedimiento Ordinario 345/2015

Procedimiento Origen: 345/15

Sobre Ordinario

Demandante: Mayra Mercedes Zambrano Frias

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Solmendi 2006, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 345/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mayra Mercedes Zambrano Frias contra la empresa Grupo Solmendi 2006, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 16/07/2015 a las 09:35 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/7/2015 a las 09:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Solmendi 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6957 Procedimiento ordinario 332/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002726

N28150

Procedimiento ordinario 332/2015

Procedimiento origen: 332/15

Sobre ordinario

Demandantes: Francisco Castaño Noguera, Antonio Ferrández Rubio, José López Sánchez, Juan Antonio Sánchez Sánchez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grúas Andaluza, S.A., Administración Concursal de Grúas Andaluza, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Castaño Noguera, Antonio Ferrández Rubio, José López Sánchez, Juan Antonio Sánchez Sánchez contra la empresa Grúas Andaluza, S.A., Administración Concursal de Grúas Andaluza, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/07/2015 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/7/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Andaluza, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6958 Despido objetivo individual 342/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002806

N28150

Despido objetivo individual 342/2015

Procedimiento origen: 342/15

Sobre despido

Demandante: Carmen María Jiménez Carrillo

Abogado: Andrés Francisco Martínez Palazon

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Viajes Vegamurcia S.A.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 342/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Jiménez Carrillo contra la empresa Viajes Vegamurcia S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/07/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/7/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes Vegamurcia S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6959 Despido/ceses en general 323/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 323/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Berdonces de Cáceres contra la empresa Fagar Servicios, 97, S.L., Sycsu Gestión Integral, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/7/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación citación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., Sycsu Gestión Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6960 Despido objetivo individual 887/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007225

N28150

Despido objetivo individual 887/2014

Sobre: Despido

Demandante: Gloria Ferrándiz Pérez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Vimalto, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Fogasa Fogasa, Carpintera Fortuna S.L., Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 887/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Ferrándiz Pérez contra la empresa Vimalto, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Carpintera Fortuna S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veinte de mayo de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 27 de Julio de 2015 a las 10.15 horas en la Sala de vistas nº 1 para el acto de conciliación y a las 10.30 horas en la Sala de vistas nº 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Llévense a cabo las citaciones respecto a Sol y Luna Parques Infantiles, S.L. y a Carpintería Fortuna, S.L. en el domicilio designado en la demanda. Con relación a Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L. y a Vimalto, S.L. a través de sus administradores don José Antonio Vicente Hernández Ramón y doña Maria Purificación Mateos Barbero; y asimismo ad cautelam por edictos.

Cítese a Rosario González Martínez y Antonio Medina Fernández, para que comparezcan al acto de juicio convocado en calidad de testigos, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vimalto, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Carpintera Fortuna S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6961 Despido/ceses en general 70/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 70/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Espinosa Sánchez, Gianluca Mazzoni contra la empresa Abierto 24 Horas Poniente, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/2015 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidos representados de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abierto 24 Horas Poniente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6962 Seguridad Social 606/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004913

N28150

Seguridad Social 606/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Concepción Andreu Correas

Abogado: Iván Garijo Sánchez

Procurador: Gemma Pérez Haya

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Juridico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 606/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Andreu Correas contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Joaquín Cerda e Hijos, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Únase el escrito presentado por la parte actora y téngase por ampliada la demanda frente a Joaquín Cerda e Hijos, Sociedad Regular Colectiva a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 16 de septiembre de 2015 a las 10,10 horas en la Sala de Vistas n.º 4. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Ad cautelam cítese a la mercantil Joaquín Cerdá e Hijos, S.A. por edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín Cerda e Hijos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6963 Ejecución de títulos judiciales 61/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005232

N28150

Ejecución de títulos judiciales 61/2015 MD

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 661/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Rosa Espinosa

Abogado: Pedro López Graña

Demandado/s: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Francisco Rosa Espinosa contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a dieciséis de abril de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 270/2014, de fecha 07/07/2014 dictada en el procedimiento ordinario n.º 661/2012, a favor de la parte ejecutante, Francisco Rosa Espinosa, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, con CIF: B-04296083, parte ejecutada,, por importe de 5.401,84 euros en concepto de principal, más otros 2.006,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

...

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Arcas Juárez.

En Murcia a veintiséis de mayo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Rosa Espinosa ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L.

Segundo.- En fecha 16/04/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.401,84 euros de principal más 2.006,54 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de MURCIA y en la ETJ 157/12 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6964 Ejecución de títulos judiciales 40/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005864

N28150

Ejecución de títulos judiciales 40/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 736/2012

Sobre ordinario

Demandante: Ana Rosa Serrano González

Abogado: Manuel García Robles

Demandados: Texcon, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Ana-Rosa Serrano González contra Texcon, S.L. y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 359/2014, de fecha 08/10/2014, dictada en por el Juzgado n.º 7 de Murcia, en procedimiento ordinario 736/2012, a favor de la parte ejecutante, Ana Rosa Serrano González, frente a Texcon, S.L., con CIF: B-30231260 y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 6.692,02 euros en concepto de principal, más otros 1.617,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ana-Rosa Serrano González ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Texcon, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 16/04/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.692,02 euros de principal más 1.617,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y en la ETJ 238/12 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6965 Ejecución de títulos judiciales 130/2014.

Ejecución de títulos judiciales 130/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 513/2012

Sobre ordinario

Demandante: Luis Rodrigo Lema Toapanta

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Argovas Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Rodrigo Lema Toapanta contra la empresa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 27 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 272/13 de fecha 21.10.13, dictada en el procedimiento ordinario 513/12 a favor de la parte ejecutante, Luis Rodrigo Lema Toapanta, frente a Argovas Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.219,93 euros en concepto de principal, más otros 809 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.— El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 25 de mayo de 2015

Antecedentes de hecho

Primero.- El Letrado Benito López López en nombre y representación de Luis Rodrigo Lema Toapanta S.L. ha presentado demanda de ejecución frente a Argovas Construcciones S.L.

Segundo.- En fecha 27/1/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.219,93 euros de principal más 809 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en el procedimiento 418/11 se ha dictado resolución de fecha 18/6/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Argovas Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6966 Ejecución de títulos judiciales 42/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 456/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Ángeles Mateos Castaño

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Anade, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Mateos Castaño contra la empresa Muebles Anade, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a dieciséis de marzo de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 386/14 de fecha 24.11.14, dictada en el PO 456/13 a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Mateos Castaño, frente a Muebles Anade, S.L., parte ejecutada, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa, por importe de 5.307,98 euros en concepto de principal, más otros 823 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe. —El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a uno de abril de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Muebles Anade, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Muebles Anade, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Muebles Anade, S.L., tenga frente Muebles Lois Calvar S.L. con CIF n.º B36225985; GUARPI S.L. con CIF n.º B30232128; Hermanos Garica Vicente García Jaen S.L. con CIF n.º B03418316; Lozano Muebles y Decoracion S.L. con CIF n.º B03486966, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Muebles Anade, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 N.º 5155-0000-64-0042-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Anade, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6967 Anuncio de adjudicación del contrato del servicio de elaboración y entrega de menús (almuerzo y merienda) "catering" a los usuarios del Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual menores de 65 años "Las Salinas" de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 22-14

2.- Objeto del contrato.

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del Servicio de Elaboración y Entrega de Menús (comida y merienda "catering") a los usuarios del Centro de Día para Personas con Discapacidad Psíquica menores de 65 años "Las Salinas", con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir esta contratación, y a las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Dos años, susceptible de ser prorrogado de forma expresa, un año más.

5.- Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto del contrato se fija en una cantidad máxima de 31.746,00 € anuales (treinta y un mil setecientos cuarenta y seis euros) más 3.174,60 € anuales (tres mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta céntimos de euro) en concepto de 10% de IVA, a la baja.

6.- Adjudicación.

Adjudicatario: Catering Antonia Navarro, S.L.

Nacionalidad: Española.

CIF.: B-30439368

Fecha de adjudicación: 15 de mayo de 2015

Importe de adjudicación: Importe anual máximo de 27.428,54 IVA incluido.

7.- Formalización.

Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2015

Alhama de Murcia a 25 de mayo de 2015.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6968 Aprobación inicial de la modificación estructural n.º 25 del Plan General de Lorca para el desarrollo de una zona residencial en paraje Doña Ana, en diputación Pozo Higuera.

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de Abril de 2015, se acordó la Aprobación Inicial de la Modificación Estructural Nº 25 del Plan General de Lorca para el desarrollo de una zona residencial en Paraje Doña Ana, en la Diputación de Pozo Higuera, seguido bajo el número 06.02.19 // EAE 09/07 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de 45 días, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 18 de mayo de 2015.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

6969 Anuncio de licitación para contrato de obras. "Reparación de la calle Guadalentín, tramo entre calles Río Segura y Guadalquivir, del polígono industrial El Saladar I".

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Lorquí. Junta de Gobierno.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Reparación de la calle Guadalentín, tramo entre calles Río Segura y Guadalquivir, del polígono industrial El Saladar I".

Plazo de ejecución: 1 mes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto. Un solo criterio, mejor precio.

4.- Presupuesto base de licitación.-

Precio de licitación (incluido GG y BI): 44.803,82 €

IVA (21%): 9.408,80 €

Importe total: 54.212,62 €, IVA incluido

5.- Garantías

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación excluido IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

Perfil del contratante: www.ayuntamientodelorqui.es

Teléfono: 968 690001

7.- Requisitos específicos del contratista.

No se exige clasificación

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: el indicado en pliego.

Lorquí, 27 de mayo de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6970 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.439/14 y 1.440/14-DU.

Intentada la notificación a la interesada (la mercantil Distribuciones Alimentarias Alcantarilla, S.L.), del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 8 de mayo de 2015, en relación con los expedientes arriba relacionados, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) y en el tablón del Ayuntamiento de Alcantarilla, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
Distribuciones Alimentarias Alcantarilla, SL	B30408843	Alcantarilla	1439/14	Obras de conversión de almacén a vivienda de 16 m2 en planta baja y construcción de ampliación de vivienda de 14 m2 con porche de 30 m2, sin licencia de obras. Ubicación: Polígono 73, parcela 446 (catastro), Sangonera La Seca, Murcia.
Distribuciones Alimentarias Alcantarilla, SL	B30408843	Alcantarilla	1440/14	Construcción de vivienda de 54 m2 de planta baja, sin licencia de obras. Ubicación: Polígono 73, parcela 446 (actualmente parcela 635, según catastro), Sangonera La Seca, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6971 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 550/15-DU.

Intentada sin efecto, la notificación a la interesada, María del Carmen Bruno Rodríguez con NIF 27057364A, del Decreto de Orden de Ejecución, de fecha 28 de abril de 2015, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que tenemos constancia, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), y en el Tablón del Ayuntamiento de Jumilla, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesada	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
María del Carmen Bruno Rodríguez	Jumilla	550/15	Parcela con abundante matorral en su interior. Superficie: 42.14 m ² , con una línea medianera con viviendas y un jardín de 300 metros lineales. Ubicación: Paseo Virgen de La Esperanza s/n, Cobatillas.	10 días	2.994,75 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6972 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto inicio procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 601/15-DU.

Intentada la notificación a la interesada, en el expediente arriba relacionado, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 11 de mayo de 2015, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesado	NIF	Municipio	Expte.	Asunto
Mercedes Badrinas Barata	39150801V	MURCIA	601/15	Cerramiento de balcón ampliando vivienda en dos m2, sin licencia de obras. Superficie balcón a computar: 1 m2. Ubicación: C/Escultor Roque López 9, 5.º C, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6973 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España n.º 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
EGIDO CANTALEJO M. ALMUDENA	002083070Y	P01012014/000192	DEC-RESOL
FERNANDEZ TORRES JUAN JOSE	077855508W	P01012014/000185	DEC-RESOL
FERNANDEZ TORRES JUAN JOSE	077855508W	P01012014/000197	DEC-RESOL
FERNANDEZ TORRES JUAN JOSE	077855508W	P01012014/000201	DEC-RESOL
JIMENEZ BRAGULAT JOSE BORJA	023060133B	P01012015/000031	DEC-INICIO
LAZAAR AHMED	X5381919B	P01012015/000016	DEC-INICIO
MARTIN LEONOR RUIZ ISMAEL	050312621Y	P01012014/000163	DEC-RESOL
ORIHUELA ROS JOSE ANTONIO	021978550A	P01012014/000178	DEC-RESOL
PAREJA LENTIJO JESUS	047447634Z	P01012014/000170	DEC-RESOL
PUJANTE DIAZ JUAN	022205852L	P01012014/000174	DEC-RESOL
PUJANTE DIAZ JUAN	022205852L	P01012014/000176	DEC-RESOL
SANCHEZ MUÑOZ PEDRO	022474956T	P01012014/000203	DEC-RESOL
TORRES DELGADO MANUEL	031517142N	P01012015/000037	DEC-INICIO
UMANETS ALEKSANDRA	X7946468Z	P01012014/000199	DEC-RESOL

San Javier, a 25 de mayo de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6974 Notificación relativa al expediente ACA: 8/2015.

No habiéndose podido practicar notificación a los siguientes vecinos cercanos al lugar de emplazamiento de la actividad de carnicería y comercio minorista de otros productos de alimentación y bebida y de artículos de hogar, en Avda. Balsicas, esq. c/ Sebastián Gálvez Arce, de Roldán, titularidad de D. Boujemaa Azouzout, cuyo expediente se tramita en este Ayuntamiento con el número ACA: 8/2015, se dispone por la Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los interesados. Se indica relación de vecinos y texto de la notificación:

Relación de vecinos:

- 1.- Juan Antonio Rodríguez García, Avda. de Balsicas, nº 15, 1.º E
- 2.- Ramón Barrio Martínez, Avda. de Balsicas, nº 15, 1.º B

Todos ellos de Roldán.

Texto de la notificación:

Expediente número A.C.A.: 8/2015

Por D. Boujemaa Azouzout, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de: Carnicería y comercio minorista de otros productos de alimentación y bebida y de artículos de hogar, con ubicación en: Avda. Balsicas, Esq. C/ Sebastián Gálvez Arce, Roldán.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le notifica a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de DIEZ DÍAS (contados a partir de la publicación de este edicto en el BORM), puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a los vecinos del listado anteriormente transcrito, en cumplimiento del decreto de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 05-marzo-15, previniéndoles que el expediente que se instruye podrán examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a trece horas.

Torre Pacheco, 30 de abril de 2015.—La Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Araceli Martínez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6975 Notificación relativa al expediente ACA: 1/2015.

No habiéndose podido practicar notificación a D^a Victoria Pedreño Salas, como vecino cercano al lugar de emplazamiento de la actividad de bar con música, en calle Pino Carrasco, n.º 4, de Torre-Pacheco, titularidad de "The Shamrock Lounge, S.L.", cuyo expediente se tramita en este Ayuntamiento con el número ACA: 1/2015, se dispone por la Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado. Siendo su texto íntegro el siguiente:

"Expediente número A.C.A.: 1/2015

Por The Shamrock Lounge, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar con música, con ubicación en: C/ Pino Carrasco, n.º 4, Torre Pacheco.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le notifica a usted como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de DIEZ DÍAS (contados a partir de la publicación de este edicto en el BORM), pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a usted, en cumplimiento del decreto de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 06-marzo-15, previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a trece horas.

Torre Pacheco, a 7 de mayo de 2015.—La Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Araceli Martínez Roca.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza

6976 Aprobados padrones correspondientes a las derramas 1.ª y 2.ª gastos fijos ejercicio 2015 y derrama por inversión ejercicio 2015.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo del Horno de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 24 de marzo de 2015, los padrones correspondientes a las derramas 1.ª y 2.ª gastos fijos ejercicio 2015 y derrama por inversión ejercicio 2015, respectivamente.

Los padrones de las citadas Derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), Derrama 1.ª Gastos Fijos/2015 hasta el 31 de Julio de 2015, Derrama por Inversión/2015 hasta el 30 de Noviembre de 2015 y la Derrama 2.ª Gastos Fijos/2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, todas ellas en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 27 de mayo de 2015.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo del Horno.